

RECIBIDO EL 24 DE AGOSTO DE 2021 - ACEPTADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

EDUCACION Y ARGUMENTACION JURIDICA: LA IMPORTANCIA DE LAS FUENTES FORMALES Y AUXILIARES EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

EDUCATION AND LEGAL ARGUMENTATION: THE IMPORTANCE OF FORMAL AND AUXILIARY SOURCES IN THE DEVELOPMENT OF LEGAL RESEARCH

EDUCAÇÃO E ARGUMENTAÇÃO JURÍDICA: A IMPORTÂNCIA DAS FONTES FORMAIS E AUXILIARES NO DESENVOLVIMENTO DA INVESTIGAÇÃO JURÍDICA

Martín Casadiegos Santana^{1*}

Lizbeth Jaime Jaime²

Ana María Carrascal Vergel^{3*}

Universidad Francisco de Paula Santander

RESUMEN

La presente artículo de investigación busca realizar un análisis crítico frente a la usabilidad de las fuentes formales del derecho y su correcta aplicación en los procesos de argumentación jurídica, como fórmula para la construcción académica y profesional del abogado, para ello tomamos como principal muestra cien

¹ * Magister en Derecho Público. Docente Tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Código ORCID:0000-0001-9112-1585. mhcasadiegoss@ufpso.edu.co

² * Magister en Derechos Humanos y DIH. Docente Tiempo Completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Código ORCID:0000-0002-1423-767X. lijajimej@ufpso.edu.co

³ * Doctora en Derecho. Docente Tiempo Completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Código ORCID:0000-0001-5527-9481. amcarrascalv@ufpso.edu.co

propuestas de monografías radicadas durante los años 2020 y 2021, ante el comité curricular del programa de Derecho de La Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, focalizando el estudio en la usabilidad de las fuentes formales y auxiliares, como elementos de vital importancia en la construcción de un texto académico, logrando con ello determinar que la deficiente utilización de todas y cada una de las fuentes de forma proporcional y actualizada, incide de forma directa en la creación de una hoja de ruta investigativa que decante en una monografía de impacto.

PALABRAS CLAVE. Educación, Fuentes del Derecho, Argumentación Jurídica, Propuestas de Monografías Jurídicas, Abogados

ABSTRACT

This research article seeks to carry out a critical analysis against the usability of the formal sources of law and its correct application in the processes of legal argumentation, as a formula for the academic and professional construction of the lawyer, for this we take as the main sample one hundred proposals of monographs filed during the years 2020 and 2021, before the curricular committee of the Law program of the Francisco de Paula Santander University, Ocaña section, focusing the study on the usability of formal sources, as elements of vital importance in the construction of a academic text, thus achieving to determine that the poor use of each and every one of the sources in a proportional and updated way, directly affects the creation of an investigative roadmap that leads to an impact monograph.

KEYWORDS. Education, Sources of Law, Legal argumentation, proposals for legal monographs, lawyers.

RESUMO.

Este artículo de pesquisa busca realizar una análise crítica frente à usabilidade das fontes

formais do direito e sua correta aplicação nos processos de argumentação jurídica, como fórmula para a construção acadêmica e profissional do advogado, para isso tomamos como principal amostra cem propostas de monografias arquivadas durante os anos de 2020 e 2021, perante a comissão curricular do curso de Direito da Universidade Francisco de Paula Santander, seção Ocaña, enfocando o estudo sobre a usabilidade de fontes formais, como elementos de vital importância no construção de um texto acadêmico, conseguindo assim constatar que o mau uso de todas e cada uma das fontes de forma proporcional e atualizada, afeta diretamente a criação de um roteiro investigativo que conduza a uma monografia de impacto.

PALAVRAS CHAVE.

Educação, Fontes do Direito, Argumentação jurídica, propostas de monografias jurídicas, advogados

INTRODUCCIÓN

Los procesos de formación jurídica están ligados a una serie de procesos de interpretación de la norma, los cuales se encuentran enclavados desde el nacimiento del derecho positivo, buscando la regulación de las relaciones entre individuos o entre individuos y el Estado partiendo de la aplicación de la norma jurídica. Dicha norma es concebida en sus inicios como la última palabra dentro del su nacimiento, como un imperativo categórico kantiano. (Rivas, 2021)

El poder radicado en el Estado le otorgo en otrora la capacidad de dictaminar normas que únicamente estaban sujetos a un criterio de valoración por parte del este, permitiendo que la interpretación jurídica, solo fuese taxativa y exegética, lo que decantaba en la aplicación del principio imperativo "*dura lex, sed lex*"⁴,

⁴ Este aforismo se traduce como "*Dura es la ley, pero es la ley*". Los aforismos son sentencias breves que configuran reglas generales del derecho (UNIR, 2021)

desapartando cualquier otro criterio de interpretación y *perse*⁵ con ello la capacidad de argumentar sobre la base de la interpretación jurídica.

Es así que quien administraba el uso y aplicación de la norma a nivel judicial, solo estaba ceñido a determinar el rango de coincidencia entre los hechos acaecidos y la descripción de la norma, por ello en la medida que dicho ejercicio de parametrización normativa resultara con un mayor o menor grado de coincidencia, en tal medida se determinaría el grado de culpabilidad o el otorgamiento de derechos de aquel que lo invocase. (Arana Gutierrez, 2018)

En este mismo orden fueron formadas y así mismo evolucionaron las escuelas y facultades del derecho, donde el principal objetivo, estaba trazado en un proceso de conocimiento memorístico de la norma, alejado en gran medida de cualquier criterio de interpretación o valoración sobre la base de fuentes formales aplicables en el campo jurídico. (Garzon-Saladen, 2018)

Este hecho marco en gran medida algunas disciplinas jurídicas de forma puntual, donde la conducta debería estar descrita con suma precisión a efectos de lograr la más correcta adecuación de la conducta a la norma “principio de legalidad⁶”. En el derecho penal tomo gran relevancia la escuela positivista del derecho, en la cual existía un claro estudio del comportamiento criminal que incluso llego a establecer proceso de descripción morfológico del prototipo de un delincuente, que permitiera su clara y correcta individualización e identificación “delincuente nato”⁷. (Machado, 2021)

5 “Por sí, o por sí mismo” (RAE, 2021)

6 “El principio de legalidad, puede entenderse como una regla social de convivencia que pone límites al posible actuar arbitrario de los integrantes de una comunidad, quienes deben respetar las reglas impuestas previamente por ellos mismos o por una autoridad que ejerce sobre ellos” (Schreginger, 2021)

7 La teoría del delincuente Nato o Criminal Nato, fue propuesta por Casare Lombroso, a mediados del siglo XIX, en la cual realizaba una clasificación de los delincuentes, estableciendo entre ellas el delincuente nato, en atención a

Sin embargo y pese a la existencia actual en algunos ordenamientos jurídicos de sistemas normativos con una marcada aplicación exegética de la norma, se ha logrado avanzar a criterios y métodos de interpretación sistemáticos que permita la valoración de diferentes variables a la hora de aplicar la norma que reconoce o establece una sanción. Por ello la educación y formación jurídica no podía estar limitada al conocimiento estricto de norma, si no a su real concepción y aplicación, a efectos de entender el sentido de la norma y con ello mejorar la capacidad de argumentar en un determinado caso. (Tovar, 2020)

En la medida que se permitía este proceso de interpretación por fuera del Estado monopolista en la interpretación normativa a través de sus diferentes instituciones, la norma debía poseer una serie de cualidades que permitieran la mejor interpretación y aplicación.

Es así que aquella concepción positiva en el estudio y aplicación del derecho no solo está dada frente a la interpretación exegética de la norma, si no que existe la necesidad de la existencia de una serie de normas que permitan un proceso de interpretación, así como otras que sean de aplicación textual, como parámetros de aplicación ineludible en una sociedad. (Carrillo, 2021)

MARCO CONTEXTUAL

La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, es una Institución de Educación Superior que alberga para este 2021 un total de 6.172 estudiantes, de los cuales 1.078 corresponden al programa de derecho para el año de la referencia del presente estudio. Para optar al título debe abogado nuestros estudiantes, pueden opcionalmente optar a la realización de una monografía jurídica. Acorde al protocolo diseñado por la Universidad los estudiantes con antelación a la realización de dicho documento unas características morfológicas, la cual fue publicada en su obra “El criminal”

académico deberán presentar una propuesta de monografía para ser evaluada y aprobada por parte del Comité Curricular del Programa, la cual se convierte en la carta de navegación para la realización de la misma.

A efectos de contextualizar acerca de alguna de las dificultades que presentan los estudiantes, nos dimos a la tarea de indagar acerca de uno de los principales problemas en la formulación de dichas propuestas. Bajo ese contexto se realizó la presente investigación con el objetivo de identificar problemas y proponer alternativas, sobre la base de datos sólidos que conduzcan a soluciones asertivas.

METODOLOGÍA

El presente diagnóstico de usabilidad de las fuentes formales del derecho por parte de los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, haciendo uso de un método probabilístico o aleatorio simple sin reposición (Mucha Hospinal, 2021), tomando una muestra de cien (100) propuestas de monografías de un total de quinientas tres (503), propuestas radicadas en los años 2020 y 2021, sobre las cuales se realizó un minucioso estudio de las referencias bibliográficas. Haciendo uso de un método cualitativo descriptivo procedimos a determinar y medir diferentes variables en el uso de la bibliografía, referenciada por los estudiantes, a efectos de establecer la correcta implementación de las fuentes formales del derecho empleadas para resolver el problema de investigación planteado.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Para decantar estos procesos de interpretación y argumentación sobre la base de las fuentes formales, nuestros sistemas normativos se dotaron de principalmente de tres tipos de normas que fueron incorporadas a los ordenamientos jurídicos, sobre la cuales debe

existir una verdadera claridad de su rango o jerarquía a efectos de entender y comprender el rol que cumple en su aplicación y desarrollo.

En este orden encontramos la existencia de normas que admiten proceso de interpretación producto de su alta carga argumentativa, frente a otras carentes de dicha cualidad normativa. Este hecho nos permite interpretar y argumentar de forma adecuada.

En consecuencia, con los anterior debemos comprender que todos los ordenamientos jurídicos están dotados de “valores”, “principios” y “reglas”, y pudiendo estar vinculadas en un mismo rango normativo, como el constitucional, lo que imprime un grado de complejidad en la labor de interpretación y argumentación, pues de lo contrario estaríamos en presencia de un simple caso de antinomia de fácil resolución por jerarquías de las normas puestas en confrontación.

Veamos entonces de forma rápida clara y sin mayores tecnicismos jurídicos la diferencia y aplicación interpretativa de los “valores”, “principios” y “reglas”, como factor fundamental en su diferenciación a efectos de encontrar una debida interpretación y argumentación, pues este no es el factor principal del presente artículo y las cuales fueron abordadas por la corte Constitucional en sentencia C-1287/01

Los “valores” son producto de un proceso de construcción consuetudinaria del derecho que se apropia de parámetros éticos de la sociedad a efectos de convertirlos en consignas que deben ser acatadas por parte de individuos. Estos valores poseen una carga argumentativa amplia que permite un desarrollo conceptual, sin embargo, frente a su transgresión no se reviste ninguno tipo de sanción normativa, si no el reproche o sanción moral. En igual medida sucede con su acatamiento que implicaría un nivel de satisfacción moral.

Es tan elevado el nivel de importancia de estos que son el primer parámetro normativo en la construcción del derecho positivo, ya que, al orientar y regular socialmente al individuo, son los llamados hacer parte del ordenamiento positivo de un Estado.

Por su parte los “principios” al igual que los “valores” poseen una carga argumentativa amplia lo que permite un desarrollo conceptual e interpretativo del principio abordado, pero que a diferencia del “valor” se encuentra insertado dentro del ordenamiento jurídico como derecho positivo, lo que le imprime una carga jurídica frente a su cumplimiento, pues el quebrantamiento de un “principio” acarrearía consigo una sanción jurídica.

Todo ordenamiento constitucional está elaborado sobre la base de “principios”, pues ellos orientan e impregnan todas las normas jurídicas, en calidad de derechos fundamentales constitucionales, lo que determina su importancia dentro de sistema jurídico, pues son eslabones que deben permanecer pese a las diferencias que puedan surgir al momento de su implementación, las cuales se resuelven vía el sistema de ponderación de derechos.

A diferencia de los anteriores, encontramos las “reglas” las cuales no poseen una carga argumentativa amplia, limitando su proceso de interpretación, por tanto su aplicación es taxativa y su interpretación exegética, por tanto no pueden existir ponderación entre reglas, como si sucede entre los principios, pues una regla contraria a otra, obliga a que solo una de ellas puede mantenerse dentro del cuerpo de normas aplicables. (Sentencia C-1278, 2001)

Estos tres conceptos básicos alimentan el proceso inicial de interpretación y argumentación **que como lo veíamos en la introducción del presente** artículo de investigación la interpretación exegética y la aplicación taxativa de las normas era la regla general en mundo

jurídico y en ese mismo sentido estaba orientado el proceso de educación de los abogados, pues se concebía que un buen abogado era aquel que conociera casi al dedillo las normas, dejando de lado el proceso de interpretación y aplicación mediante juicios de ponderación.

Analizado lo anterior, y sin el objetivo de mostrar una visión holística del tema abordaremos la importancia de las fuentes en proceso de enseñanza aprendizaje en las escuelas y facultades de derecho, pues son ellas quienes nutren el proceso de argumentación, por ello el conocimiento de las mismas y la valoración de su importancia a la hora de construir argumentos sólidos de defensa, petición y desarrollo académico de los educandos en las ciencias jurídicas, se convierte en un factor fundamental.

En tal sentido uno de los mayores retos que atraviesa el proceso de enseñanza aprendizaje en la construcción de argumentos jurídicos sólidos que definan o solucionen un tema, radica en la consolidación de las fuentes del derecho, ya que nos encontramos con posturas que determinan que la norma es de interpretación y aplicación literal, mientras otros pensamos que estas admiten un proceso de interpretación, para ello resulta esencial la definición de las fuentes del derecho como herramienta interpretativa y argumentativa. (Armando Castro Perez, 2020)

“Fuente formal del derecho es entonces sinónimo de norma jurídica de contenido general, impersonal y abstracto, aplicable a todas las situaciones de hecho que pueden enmarcarse en el supuesto de la norma, fuente formal es norma en sí, pero además es el hecho, acto o proceso de su creación, identidad de la fuente como génesis del derecho, y de la fuente como forma de expresión del derecho, identidad, en el contexto del tema que estudiamos, entre derecho y norma jurídica, fuente formal como

manifestación del derecho objetivo, del cual se deriva el derecho subjetivo; fuente formal del derecho o norma jurídica general, impersonal o abstracta, como fundamento último de toda decisión judicial” (Ramos, 1992)

Es entonces que el mismo ordenamiento jurídico debe definir cuáles son sus fuentes formales del derecho, para ello el artículo 230 de la Constitución de 1991, consagra que: “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”, estableciendo de tal forma un rango constitucional a las fuentes formales del derecho en Colombia. Pese a esta claridad normativa en rango constitucional, es persistente las diversas clasificaciones de fuentes formales para la doctrina especializada en la materia, hecho que conlleva a variadas interpretaciones.

Este hecho no solo lo encontramos presente en los abogados en proceso de formación, sino que también se convierte en un tema recurrente en la aplicación de las fuentes por parte de los jueces, teniendo que existen diferentes consideraciones frente a su aplicación, pues estas son consideradas por algunos como un sistema jerárquicamente ordenado para su implementación, pero en la práctica los jueces parecen hacer uso de modelos diferentes a los tradicionales, como ejemplo de ello encontramos el uso de las fuentes por parte de la Corte Constitucional Colombiana donde hace uso de alguna doctrina con aparente conveniencia ideológica que oriente doctrinalmente el sentido del fallo y en otras oportunidades se sujeta a aplicación estricta de las fuentes tradicionales del derecho. (Jacome, 2006).

Como lo podemos ver, el problema abordado en la presente investigación no resulta un tema menor, pues en el proceso de concreción inciden diferentes aspectos que hacen que

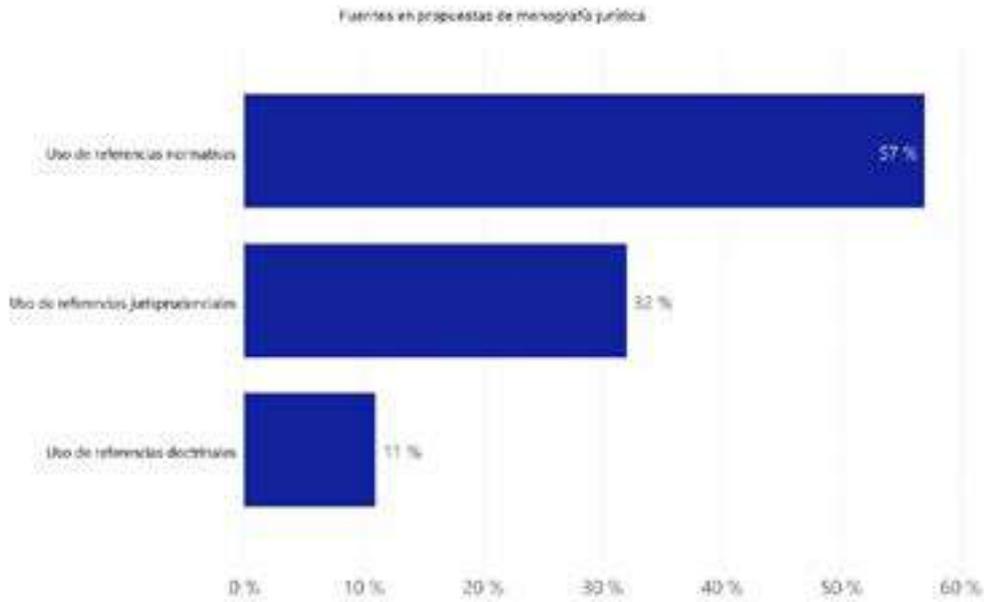
el origen del derecho como norma, emane de diferentes aspectos, tal como lo describe la corte constitucional en sentencia C104 de 1993:

“Las fuentes del derecho se clasifican en fuentes materiales y fuentes formales. Las primeras hacen relación a los hechos y circunstancias que hacen producir el derecho, como el acontecer social, económico, político, esto es, la realidad misma. Las segundas hacen relación a los cauces por los cuales se expresa el derecho. Son fuentes formales la ley -material-, la jurisprudencia, la costumbre, la equidad, los principios generales del derecho y la doctrina. En Colombia, empero, la tradición jurídica secular siempre ha establecido que sólo es fuente formal principal de derecho la ley en sentido material, esto es, la Constitución, la ley, los decretos y demás actos jurídicos. Las otras fuentes sólo son criterios auxiliares.” (Sentencia C104/, 93)

En este sentido analizaremos los resultados obtenidos del estudio de las propuestas de monografías presentadas, frente a la usabilidad de las fuentes formales y criterios auxiliares, como lo son las normas empleadas, jurisprudencia y doctrina.

En este orden del estudio realizado pudimos verificar que en cuanto a la usabilidad de las referencias normativas, jurisprudenciales y doctrinales, aquellas de mayor empleabilidad por los estudiantes son las normativas con un 57% como lo muestra el Gráfico No.1, seguidas de Jurisprudenciales con un 32% y las doctrinales con escaso 11%, hecho que nos comienza a dar muestra de nuestra profunda vocación legalista en la formación jurídica

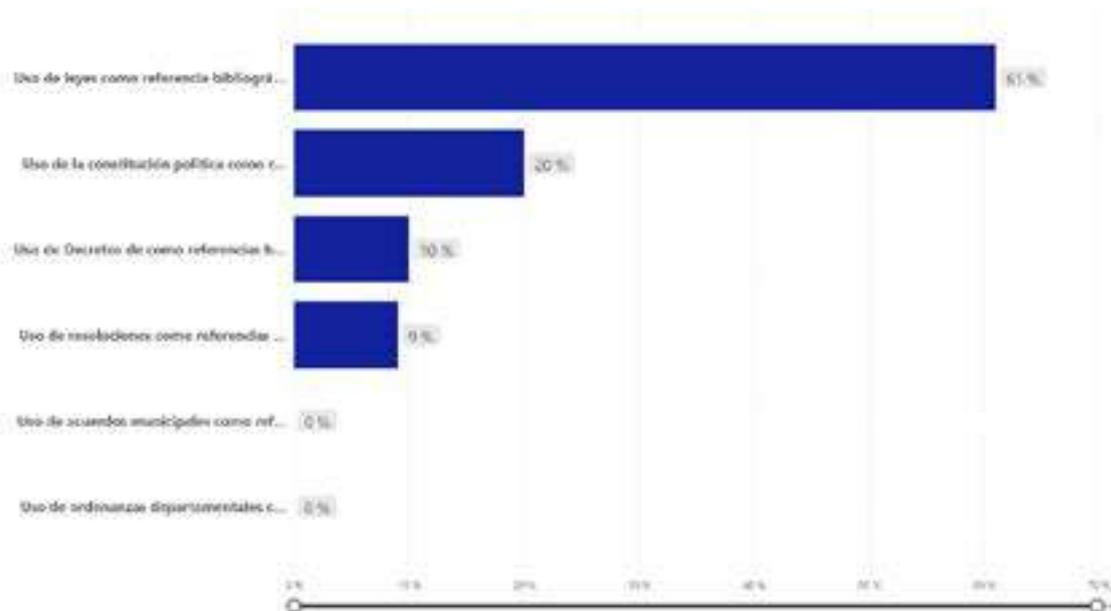
Grafico No. 1. Uso de fuentes materiales en la presentación de propuestas de Monografías



Fuente: Elaboración propia

A efectos de verificar la diferenciación en el uso de las normas al momento de trazar la hoja de ruta investigativa a nivel normativo, encontramos que nuestros estudiantes hacen un mayor uso de las leyes para estructurar la propuesta, incluso muchas de ellas dejan de lado la norma constitucional. (Ver gráfico No. 2)

Grafica No. 2 Uso de fuentes normativas en la presentación de propuestas de monografías

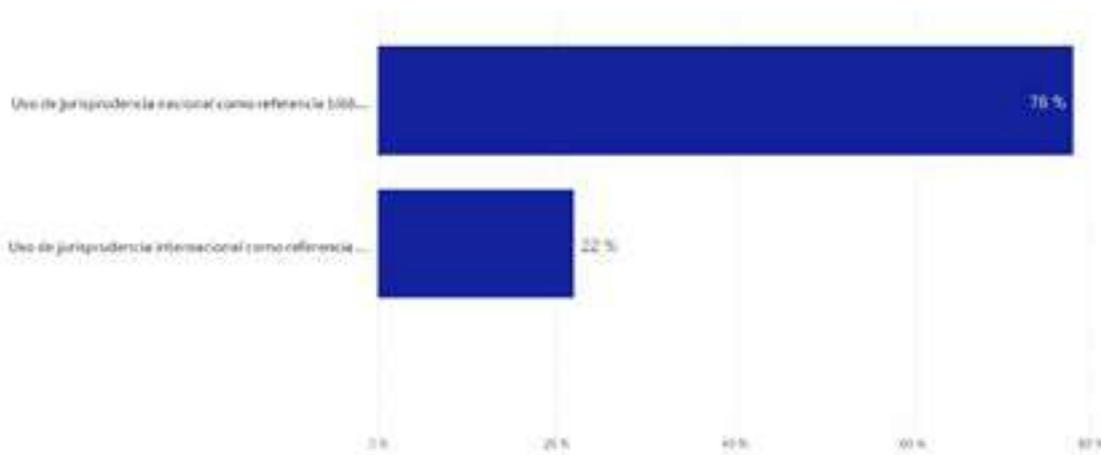


Fuente: Elaboración propia

Ahora en el uso de la jurisprudencia, existe una diferencia abismal entre la nacional y la internacional, lo que permite evidenciar que nos concentramos en el estudio del derecho a

nivel interno dejando de lado pronunciamientos internacionales igualmente aplicables para el caso colombiano (Ver gráfico No. 3)

Gráfico No. 3 Uso de jurisprudencia nacional e internacional en la presentación de propuestas de monografías



Fuente: Elaboración propia

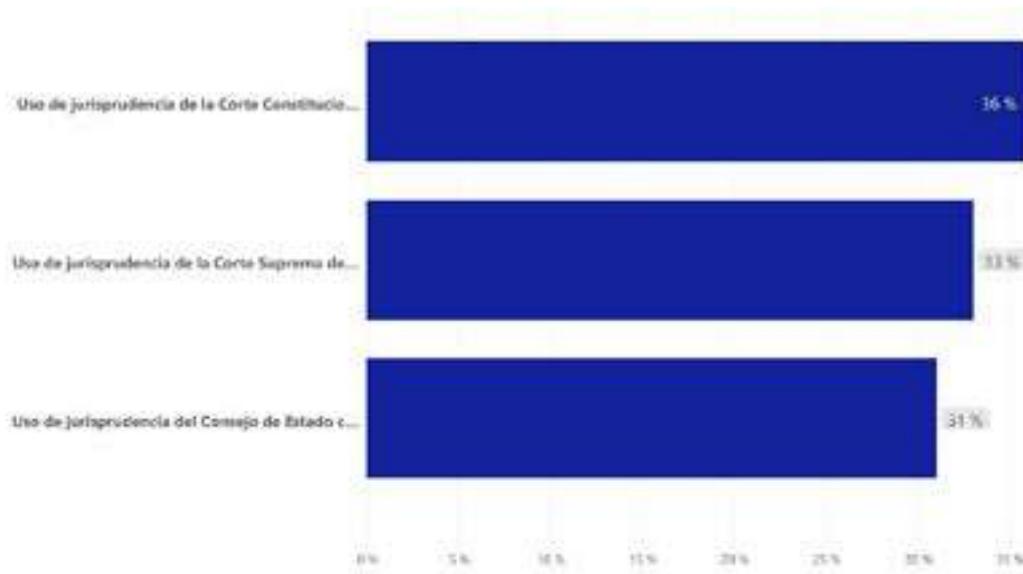
Para entrar un poco en el detalle de la tan empleada jurisprudencia nacional, era necesario diferenciar

el porcentaje de focalización y estudio de las diferentes jurisprudencias emitidas a nivel nacional por las Cortes de cierre en las diferentes jurisdicciones constitucional, ordinaria y de lo contencioso administrativo.

Si bien es cierto que este nivel de empleabilidad para estudio estaría ligado a la materia sobre la cual los estudiantes definirían desarrollar su monografía como lo es derecho civil, agrario, comercial, penal, constitucional y demás temas

y líneas de interés, vemos que la jurisprudencia más utilizada es la de la Corte Constitucional con un 36%. Es así que como lo muestran los gráficos 1,2, y 3, frente al uso de jurisprudencia nacional no existe tanto desequilibrio, pues estamos en porcentajes de 36% para la Corte Constitucional, 33% para la Corte Suprema de Justicia y 31% para el Consejo de Estado. (Ver gráfico No. 4)

Grafico No. 4 Uso de jurisprudencia nacional en la presentación de propuestas de monografías

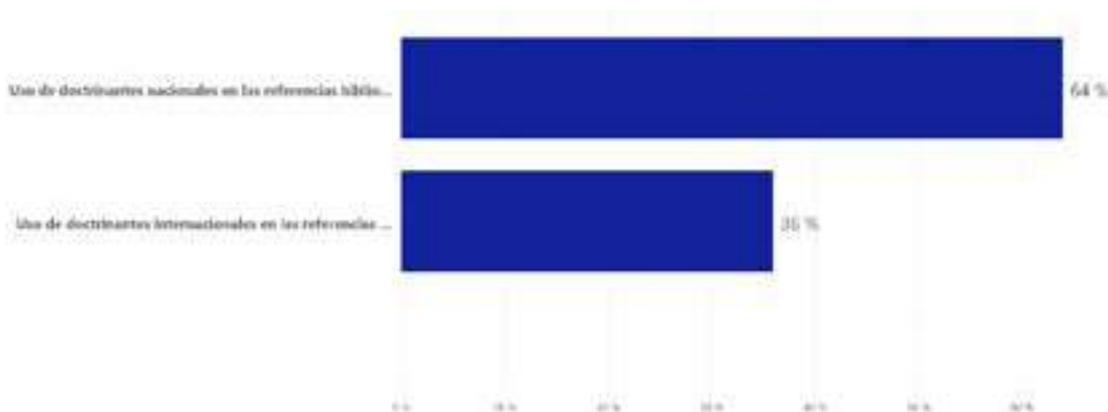


Fuente: Elaboración Propia

Ahora frente al uso de la doctrina nacional e internacional, corroboramos que existe una marcada tendencia a la búsqueda de soluciones jurídicas amparados en el desarrollo jurídico interno como lo muestra el grafico No.3 referente

al uso de jurisprudencia nacional e internacional. En este caso vemos que se hace un mayor uso de la doctrina nacional con un 64% de doctrina nacional, frente al 36% de doctrina nacional.

Tabla No. 5 Uso de doctrina nacional e internacional en la elaboración de propuestas de monografías

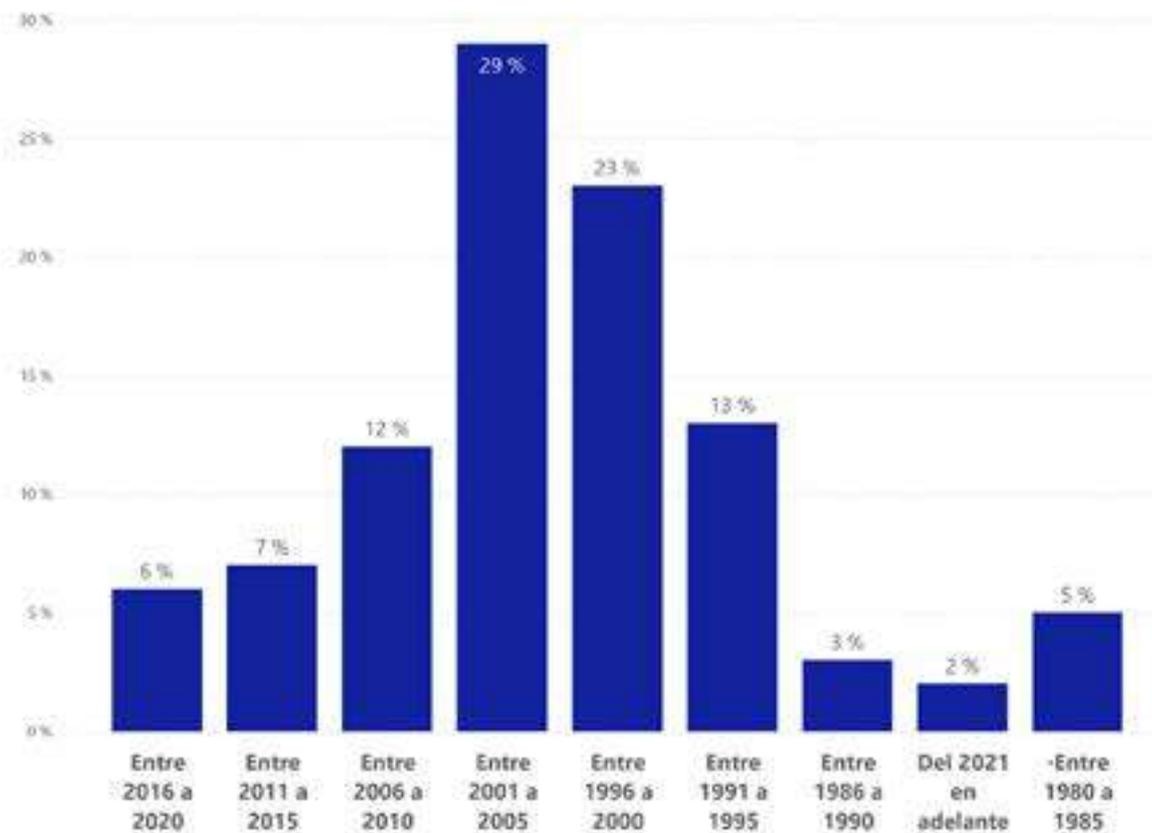


Fuente: Elaboración Propia

Si bien es cierto que la doctrina se constituye como una herramienta vital para realizar el proceso de interpretación y análisis de la norma, se hace necesario que exista un uso actual de la misma, pues los constantes cambios sociales y jurídicos, dan muestra de los pasos agigantados de la doctrina en procura de prever hechos que la norma aún no ha contemplado. Por el ello la doctrina debe ser un elemento de uso vigente y actualizado.

La grafica No. 6 nos muestra con claridad que el uso de doctrina actual, no es uno de los puntos fuertes en la presentación de propuestas de monografías, pues la doctrina de mayor uso tomando como referencia la fecha de publicación de los escritos presentados como referencias bibliográficas esta entre los años 1996 a 2000 con un 23% y solo superados por publicaciones entre los años 2001 a 2005 con un 29% (Ver gráfico 6)

Grafico No. 6 Usabilidad de doctrina en las propuestas de monografía, acorde a fechas de publicación



Fuente: Elaboración propia

En atención a las discusiones que hemos venido surtiendo y producto de los resultados obtenidos del análisis de las referencias bibliográficas de cien propuestas de monografía, nos permitimos presentar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

Sin duda alguna uno de los principales problemas que atraviesan los estudiantes de cualquier disciplina, es el tener que enfrentarse a la elaboración de tesis, tesinas, o monografías jurídicas como mecanismo para culminar su ciclo de pregrado universitario, por tanto, este hecho no es ajeno a nuestro quehacer académico e investigativo.

Para abordar una investigación debemos trazar una hoja de ruta, que se convierta en aquella carta de navegación que oriente el proceso de producción. En este sentido el no tener una herramienta bien formulada que permita un correcto desarrollo de la monografía, decanta ineludiblemente en error.

Sin duda alguna para dar respuesta a un problema jurídico, debemos hacer uso de las fuentes formales del derecho y sus criterios auxiliares, sin descartar la existencia e incidencia de otras fuentes como las materiales o reales y las históricas, que acorde a las circunstancias fácticas que motivan la investigación llegan a tener una notable incidencia en la resolución del problema planteado.

En este orden para resolver el problema planteado el uso correcto de las fuentes y los criterios auxiliares se convierte en un proceso de importancia, en el desarrollo argumentativo jurídico de un texto académico e incluso de una decisión judicial, de allí la importancia en el aprendizaje adecuado de la argumentación jurídica, pues hace parte de la actividad jurídica.

En esta investigación tomamos una muestra aleatoria de cien (100) propuestas de monografías, donde analizamos diferentes

variables en los gráficos 1,2,3,4,5 y 6 evidenciando la incorrecta utilización de las fuentes y sus criterios auxiliares.

Como se evidencia en los resultados existe una marcada orientación legalista en la investigación que deviene del proceso educativo de las aulas y que se ve reflejado en la formulación de un texto, aunado a una visión cerrada del derecho en las fuentes del orden interno como la ley, la jurisprudencia y doctrina nacional, desestimando el uso de tratados internacionales, jurisprudencia y doctrina internacional, que en igual medida tienen aplicación e incidencia en el universo normativo aplicable en Colombia, pues el artículo 93 de la carta constitucional del 91, incorpora el criterio prevalente e interpretativo de los tratados internacionales en el orden interno.

Este no solo fue el hallazgo en la utilización de las fuentes y sus criterios auxiliares, ya que en conjunto con lo anterior, vemos con preocupación el uso desactualizado de la doctrina, pues como lo muestra la gráfica No. 6, de la doctrina referenciada en la bibliografía, se constata que la bibliografía data de la última década comprendida para este estudio, desde el 2011 al 2021, corresponde a un 13% de las referencias doctrinales.

En este sentido existe una clara necesidad que los procesos de formación jurídica se volqueen a la argumentación jurídica y el asimilar la importancia en la dinámica del uso de las fuentes formales y sus criterios auxiliares como un tema principal y no residual en la formación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana Gutierrez, A. D. (2018). Vision Critica del Derecho Positivo: La seguridad Social bajo el influjo del modelo neoliberal. *Criterio Libre Juridico*, 40-59.
- Armando Castro Perez, J. L. (2020). Una revision a los postulados de argumentacion juridica, Corte Constitucional Colombiana . *Estudios de Derecho Global* , 85.
- Carrillo, H. (2021). Literacidad en el derecho. Aproximaciones a partir de un corpus de ensayos sobre argumentacion juridica. *Lenguaje*, 135-164.
- Garzon-Saladen, A. &-G. (2018). La modelos pedagogicos y su relacion con las concepciones del derecho: puntos de encuentro en la educacion del derecho. *Revista de Investigacion, Desarrollo e Innovación* , 311-320.
- Jacome, J. G. (2006). EL PROBLEMA DE LAS FUENTES DEL DERECHO: Una perspectiva desde la argumentacion juridica. *Vniversitas*, 260-270.
- Machado, D. D. (2021). *A Teoria de Cesare Lombroso e sua influencia na sociedade*. Brasilia: Dialéica Ltda.
- Mucha Hospinal, L. F. (2021). *Tecnica de muestreo para investigacion cuantitativa: aplicacion informatica*. Lima : Fondo Editorial .
- RAE. (10 de Noviembre de 2021). *dle.rae.es*. Obtenido de dle.rae.es: www.dle.rae.es
- Ramos, M. F. (1992). Las fuentes formales del derecho colombiano a partir de la nueva constitucion . *Revista de Derecho*, 33.
- Rivas, R. F. (2021). ¿A que podria obligarnos algo desconocido? Normatividad, Autonomia y Autencidad en Kant y Heidegger. *Revista Dialogos*, 60- 88.
- Schreginger, M. J. (2021). Principio de Legalidad. *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado*, 189.
- Sentencia C104/, Sentencia C 104/93 (Corte Constitucional Colombiana 11 de Marzo de 93).
- Sentencia C-1278, Sentencia C-1278 (Corte Constitucional Colombiana 05 de Diciembre de 2001).
- Tovar, A. N. (2020). *Argumentacion Juridica* . Ciudad de Mexico: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- UNIR. (10 de Noviembre de 2021). *unir.net/derecho/revista*. Obtenido de unir.net/derecho/revista: www.unir.net/derecho/revista/dura-lex-sed-lex/